

CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES Y EMPRESA

SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

**Orden de xx de xxxx de 2017, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de modificación parcial de la Orden de 27 de julio de 2016, del presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula un programa específico de formación para el empleo dirigido a los jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Mediante la disposición final décima primera de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se ha modificado el apartado 1 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicha modificación establece que, en defecto de plazo concreto para la realización de los gastos subvencionables en las bases reguladoras de subvenciones, dichos gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

La Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 27 de julio de 2016 (BORM nº 184, de 9 de agosto), modificada por la Orden de 3 de mayo de 2017 (BORM nº 9, de 9 de mayo), por la que se regula un programa específico de formación para el empleo dirigido a los jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no recoge de manera expresa dicho plazo en la inteligencia de que el mismo se corresponde con el plazo de ejecución la actividad formativa subvencionada (este sí previsto expresamente).

Dado los plazos que las programaciones anuales requieren, es habitual que la convocatoria se retrase al segundo o tercer trimestre del año natural (convocatoria que después ha de ser resuelta), lo que conlleva necesariamente que la ejecución de la actividad formativa subvencionada se prolongue más allá del año natural.

Por tanto procede hacer constar de manera concreta el plazo concreto en que los gastos han de ser realizados para poder ser considerados subvencionables modificando las bases reguladoras mediante la adición de la correspondiente disposición adicional, consecutiva a las ya existentes, de manera que se afecte en la menor medida posible a la sistemática de las citadas bases reguladoras.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha efectuado el trámite de audiencia preceptivo a través del Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación.

En uso de las facultades que me confiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispongo:

**Artículo único.** Modificación de la Orden de 27 de julio de 2016, del presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula un programa específico de formación para el empleo dirigido a los jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Se adiciona una nueva disposición, la **disposición adicional quinta**, con la siguiente redacción:

*“Se consideran gastos subvencionables aquellos que se realicen en el plazo de ejecución de la actividad formativa subvencionada”*

**Disposición final única.** *Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a **XX de XXXX de 2017**

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Fdo. Juan Hernández Albarracín